



El ABC de la protección de datos personales

Asociación Nacional de Alcaldes, A.C.

Paseo de la Reforma #136, 5to Piso Of. B, Torre Azul, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc C.P. 06600, CDMX,

Tels. 01 (55) 55 92 02 32 /33 /34

Fundación Konrad Adenauer México A.C.

Río Guadiana No. 3, Col. Cuauhtémoc 06500 México, Ciudad de México. Tel: 01 (55) 55 66 45 99 E-Mail: kasmex@kas.de www.kasmex.org.mx

La reproducción total o parcial no autorizada vulnera derechos reservados. Cualquier uso de la presente obra debe ser previamente consultado.

IMPRESO EN MÉXICO 2018

Índice.

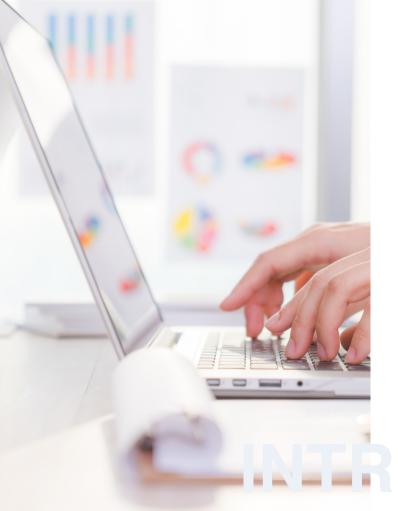
| Presentación | 4 |
|--|--|
| Introducción | 5 |
| Marco teórico | 6 |
| Derecho a la Intimidad Derecho a la Privacidad Derecho a la Protección de Datos Personales | 6 7 7 |
| El derecho humano de protección de datos | 8 |
| Algunos apuntes marginales | 10 |
| Los principios | 12 |
| Licitud Finalidad Lealtad Consentimiento Calidad Proporcionalidad Información Responsabilidad- | 13 14 14 15 16 17 17 |
| Derechos Arco | 19 |
| Las sanciones | 20 |
| Conclusiones | 22 |
| Bibliografía | 2 |





Presentanción.

El presente cuadernillo temático, denominado "El ABC de la Protección de Datos Personales", contiene los aspectos básicos de la temática relacionada con el Derecho Humano de Protección de Datos Personales, teniendo como objetivo particular, sensibilizar al lector y en específico a los servidores públicos, en la relevancia que tiene ese Derecho Humano en la administración pública, apuntalando los aspectos básicos para el cumplimiento de algunas de las principales obligaciones que derivan de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Introducción.

Tomando en consideración que los Municipios son entes que por su naturaleza cuentan con gran cantidad de información relativa a la mayoría de los habitantes de su comunidad, y partiendo que el tema que nos ocupa dentro de las siguientes páginas, se trata del Derecho Humano a la Protección de Datos Personales, es por ello que resulta necesario que las Alcaldías de nuestro país conozcan qué información personal pueden recabar, dar tratamiento y conservar bajo los estándares fijados por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (de ahora en adelante la Ley General).

Es importante señalar que, cada Estado integrante del Pacto Federal, debe contar con sus propias Leyes en la materia, sin embargo, por brevedad y con el fin de no caer en repeticiones, el presente cuadernillo se centrará exclusivamente en algunas obligaciones que derivan de la Ley General, ya que estás se consideran de observancia general en toda la República Mexicana.

Realizada la anterior precisión, es importante resaltar que tampoco pretende ser un estudio acabado sobre el Derecho Humano de Protección de Datos Personales, al contrario, lo que se pretende es dar a los servidores públicos, una herramienta que facilite el entendimiento del tema que nos ocupa.

Marco teórico.

Antes de continuar con el estudio del Derecho Humano de Protección de Datos Personales, es importante realizar un par de apuntes marginales, a fin de dar un contexto general en el que se incrusta el tema.

Derecho a la intimidad.

Sin entrar en una discusión interminable filosófico-jurídico, que nos podría llevar a realizar otro tipo de estudios, y teniendo como punto de partida que la intimidad se encuentra conformada por dos grandes esferas, la primera se centra en ese punto en dónde el individuo se desenvuelve en paz y en soledad, es decir, la primera esfera se encuentra relacionada a lo más secreto de la persona, lo relacionado con sus opiniones, preferencias religiosas, filosóficas; a los motivos de la toma de una decisión que trasciende a su ser, y cuando ese cúmulo de información sale de esa esfera, que parte del derecho a la autodeterminación informativa, que le habilita, por decirlo de una forma, en la posibilidad de determinar "con quién comparte esa información", sin embargo, al no existir esa obligación de compartir lo más íntimo del ser, no existe poder de autoridad para que ese humano salga de su "soledad" reclamando para sí su paz, incluso, se podría decir, que la intromisión de terceros, puede poner en riesgo el propio desarrollo de ese ser.



Ejemplificando lo anterior, sería la típica relación entre los cónyuges, en dónde existen ciertos pensamientos e ideas que no son compartidos entre ellos en una primera instancia, viendo para sí su soledad, y será hasta que decida compartir o exteriorizar esa información.

Al respecto, la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Privacidad, el Honor y la Propia Imagen, vigente en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, señala en el artículo 11, que el Derecho a la Intimidad, es toda aquella información que, por su ubicación, se encuentra fuera del escrutinio de terceros o de la cosa pública.

Derecho a la privacidad.

Al momento de que ese ser, en el empleo del derecho a la autodeterminación informativa, decide libremente compartir parte de su información con terceros, se activa la segunda esfera, que constituye una esfera más amplia en el que se desenvuelve su vida privada, su vida familiar y de amistades, incluyendo en ella otros derechos, tales como el honor y la imagen personal, que reflejan por sí solas, una realidad de la privacidad o intimidad de la persona.

Derecho a la protección de datos personales.

Es el derecho que nos atribuye un poder disposición sobre nuestra información, de modo tal que, en base al consentimiento, se pude disponer de la misma, es decir, el Derecho a la Protección de Datos Personales, es reconocer a las personas la facultad de controlar su información y, sobre todo, nos da la capacidad para disponer y decidir sobre ella¹.

No debemos de soslayar que el Derecho Humano a la Protección de Datos Personales, su fin último es garantizar y proteger la información relativa a una persona (identificada o identificable), con el propósito de que no se genere ningún tipo de discriminación, ya que con su utilización no debida o autorizada se puede afectar los dos derechos antes mencionados, poniendo en riesgo el propio desarrollo del ser humano.

El primer antecedente sobre el Derecho a la Privacidad en

¹ Agencia Española de Protección de Datos Personales, "Guía del Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales de Carácter Personal, consultable en: https://www.agpd.es/portalwebAGPD/common/FOLLETO.pdf

El derecho humano a la protección de datos personales en México.

nuestra Constitución se remonta a 1917, al ser incluido en la redacción primigenia del artículo 16 de nuestra Carta Magna, el señalamiento expreso:

"... Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesión, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Sin embargo, su evolución se centró exclusivamente al tema administrativo y penal. Fue hasta el surgimiento de las primeras leyes de transparencia y acceso a la información en nuestro país, que el tema de datos personales y privacidad obtuvo relevancia, al ser vistos como un límite a la libertad de información y de acceso a la información.

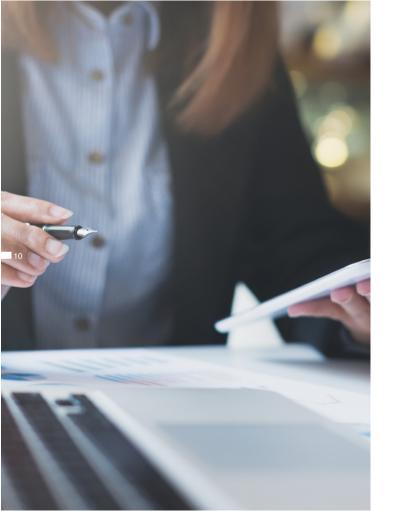
Fue hasta el 2007, que se adicionó al artículo sexto constitucional, el derecho a la privacidad y los datos personales que se encuentran en poder de los sujetos obligados los cuales debe ser protegidos en los términos de las normas que se emitan para tal efecto; detonando con ese mandato, el surgimiento de las primeras leyes en materia de protección de datos personales en nuestro país, destacando la de la Ciudad de México, la de Oaxaca, entre otras.

El 1 de junio de 2009, el Derecho Humano a la Protección de Datos Personales fue adicionado en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

A raíz de esa adición a nuestra Carta Magna, se promulgaron dos leyes específicas en el tema, la primera de ellas fue la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y el 26 de enero de 2017, es publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





Algunos apuntes marginales.

La Ley General, como se ha señalado en párrafos anteriores tiene como basamento constitucional el apartado A, artículo 6, y segundo párrafo del 16, en la cual se señala expresamente en el artículo 1 de la Ley General, que se objetivo fundamental es:

"... establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados..."

De lo anterior, podemos observar que el Derecho Humano de Protección de Datos Personales, no se circunscribe exclusivamente en la posibilidad de que todos tenemos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sino que parte de garantizar la adecuada protección de la información de manera integral, partiendo desde la obtención del dato personal y el procesamiento del mismo, mediante procedimientos previamente instaurados al interior del sujeto obligado y que le permite cumplir con sus funciones previamente establecidas, con el fin último de evitar un daño o perjuicio a la persona que ha confiado en ese sujeto.

Ahora bien, hasta este punto hemos mencionado en múltiples ocasiones a los sujetos obligado, pero ¿quiénes son ellos?, la respuesta los encontramos en el primer artículo de la Ley General, que en resumen señala que son los todos los integrantes de la Federación, partiendo de los Poderes de la Unión hasta los municipios y cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, incluyendo claro está a los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

El párrafo sexto del mismo artículo es claro en cuanto a quiénes nos son considerados sujetos obligados de la Ley General, pero sí de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y esto son: los sindicatos, las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Realizada esa precisión, es necesario apuntar que los sujetos obligados también son conocidos en la Ley General como Responsables, los cuales, deben de observar ocho principios generales, que son:

- 1. Licitud:
- 2. Finalidad;
- 3. Lealtad;
- 4. Consentimiento:
- 5. Calidad;
- 6. Proporcionalidad;
- 7. Información; y
- 8. Responsabilidad.

ALGUNOS APUNTES

Los principios.

Los cuales analizaremos en el siguiente apartado.

En el apartado anterior, señalamos que son ocho los principios que regulan el tema, de los cuales, derivan la mayoría de las obligaciones que deben observar las Alcaldías, sin importar el número de habitantes que tengan y los motivos que se persiquen con la obtención y tratamiento de esa información.

A fin de clarificar un poco el tema, y antes de continuar, es necesario definir el término tratamiento, el cual, en términos de la fracción XXXIII, del artículo 3 de la Ley General, es:

"... [c]ualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante el procesamiento manual o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales..."

Lo anterior se puede resumir en dos puntos básicos sobre el tratamiento:







Es decir, el tratamiento implica toda la vida útil que se dé a los datos personales, su interacción dentro del Municipio, lo que deriva de su procesamiento, hasta su destrucción definitiva, bajo los estándares fijados por las disposiciones archivísticas aplicables.

Licitud.

El principio de licitud, que implica que todo tratamiento debe encontrar un sustento jurídico en una norma, es decir, que el marco jurídico ha de permitir la recolección, tratamiento y difusión de la información con terceros.

Finalidad.

Implica, en los términos del artículo 18 de la Ley General, la obligación de sujetar el tratamiento a una justificación concreta, lícita (principio de finalidad), explícita y legítima, es decir, la Alcaldía deberá, para el cumplimiento del principio en comento, deberá contestar por lo menos las siguientes interrogantes: ¿por qué se requiere la información?, ¿para qué su utilizará?, ¿qué ley o norma permite al Municipio recolectar y dar tratamiento a esos datos personales?.

Es importante señalar que, existen dos tipos de finalidades, las primarias y las secundarias, la primera de ellas, es la que motiva la recolección de la información y por supuesto su tratamiento, mientras que las secundarias, son aquellas que no son necesarias para el cumplimiento de las primeras, por ejemplo, la segmentación de la población usuaria del Catastro, que sí bien nos puede arrojar datos relevantes y que permitan la reorientación de una política implementada, no ayuda al cumplimiento del pago de las contribuciones que derivan del predial.

Otra diferencia fundamental entre las finalidades primarias y secundarias recae en el tipo de consentimiento que se requiere para la obtención de esa información, por ejemplo, las finalidades primarias al encontrarse basadas en un marco

jurídico determinado, sólo requerirá el consentimiento tácito, mientras que las secundarias, al no encontrar un sustento *per se*, es que requerirá el consentimiento expreso.

La finalidad no sólo nos permite justificar ante los ojos del titular del dato personal, el tratamiento que se le dará a su información, sino que también nos permitirá justificar los motivos de una transferencia o remisión de datos personales, para tal efecto, se han de formular las siguientes preguntas: ¿por qué se necesita comunicar la información?; ¿a quién?; ¿en qué país se encuentra el destinatario?; ¿cuál es el fundamento de esa comunicación?

No olvidemos que el resultado a las interrogantes que se han planteado hasta el párrafo anterior debe ser plasmado en el aviso de privacidad, definido como "[d]ocumento a disposición del titular [mediante el cual, el responsable informa] de [...] los propósitos del tratamiento de los mismos", esto en los términos del artículo 3, fracción II de la Ley General.

Lealtad.

El principio de lealtad impone el deber a la Alcaldía de no emplear medios engañosos o fraudulentos para la obtención del dato y, una vez entrada esa información en el proceso del tratamiento, siempre ha de privilegiarse el interés del titular del dato personal, así como su privacidad.

Consentimiento

Es sin duda alguna la voluntad del titular del dato para que el Responsable recolecte y de tratamiento a su información. En términos del artículo 20 de la Ley General, el consentimiento ha de reunir dos características fundamentales, debe ser libre (en relación con una o más finalidades) e informado (lo que se cumple con el aviso de privacidad).

Anteriormente se ha señalado que existen dos tipos de consentimiento, el expreso y el tácito. El consentimiento tácito, para su configuración se han de reunir diversos requisitos, que se pueden clasificar en forma y fondo.

El requisito de forma se cumplirá con el hecho de haber puesto a disposición del titular de la información el Aviso de Privacidad (ya sea, dado un ejemplar para que lo analice previo a la recolección del dato, o se tenga exhibido en el lugar en dónde se recolecte) y no hubiere objetado la entrega, en el caso de los requisitos de fondo, implica que la finalidad primaria, se encuentre en alguno de los supuestos de excepción contemplados en el artículo 22 de la Ley General.





No se debe perder de vista que, todos los datos personales de tipo sensible², requerirán sin excepción alguna, el consentimiento expreso del titular de esa información.

Calidad.

El principio de calidad implica el deber del Responsable de mantener de manera exacta, completa, correcta y actualizada la información que recolectó previamente al titular de los datos personales, y que aún siga siendo objeto de tratamiento³.

Un deber adicional que contempla el principio de calidad es la baja del dato personal, que se actualiza cuando la información hubiere dejado de ser útil dentro del proceso que motivo la recolección del dato, el Responsable deberá en una primera instancia, bloquear -dejarlo de usar- y una vez que hubiere terminado esa fase, debe proceder a su destrucción definitiva.

Para lograr lo anterior, el Municipio deberá tomar en consideración todas las disposiciones archivísticas que se encuentre vigentes, entre ellos su Cuadro General de Clasificación y el

² Los datos personales sensibles, son definidos por la Ley General, en su artículo 3, fracción X, de la siguiente forma: "[a]quellos que se refieren a la esfera más intima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste [...] se consideran sensibles los datos [...] que puedan revelar aspectos como origen racial o étnicos, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales..."

³ Artículo 23 de la Ley General.

Catálogo de Disposición Documental, esto a fin de evitar caer en responsabilidades.

Proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad implica la obligación del Responsable de evitar recolectar datos personales que no sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad; con el fin de poder determinar que ese dato personal es proporcional, han de ser adecuados, pertinentes y relevantes para el cumplimiento de esa finalidad para ello se deberá realizar un listado de los datos que recabará el municipio por cada proceso que motive la recolección y tratamiento.

Información.

El Derecho Humano de Protección de Datos Personales implica, entre otras cosas, de dar la posibilidad de que el titular pueda determinar libremente con quién comparte sus datos personales y determinar con claridad para que los utilizarán.

El aviso de privacidad, es pues, el instrumento por el cual ha de ser difundido por medios electrónicos y físicos los mecanismos y fines para los cuales se recolecta la información.

Existen diversas modalidades del aviso de privacidad, que a saber son el simplificado y el integral.

El aviso de privacidad integral ha de contener, en resumen, del artículo 28 de la Ley General:

- 1. Nombre del Municipio, o del Responsable.
- 2. Los datos personales que se recolectan.
- 3. El fundamento que motiva la recolección y tratamiento.
- 4. La finalidad, distinguiendo entre las primarias y secundarias.
- 5. Mecanismos para el ejercicio de los Derecho ARCO.
- 6. Domicilio de la Unidad de Transparencia.
- 7. Los medios por los que se darán a conocer los posibles cambios al aviso de privacidad.

Ahora bien, el aviso de privacidad en su modalidad de simplificado a reunir los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del Municipio.
- 2. La finalidad del tratamiento, distinguiendo entre las primarias y secundarias.
- 3. En su caso, las transferencias que se puedan realizar.

- 4. Los mecanismos y medios para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento.
- 5. El sitio en dónde puede conocer el aviso de privacidad integral.

El empleo de uno u otra modalidad del aviso de privacidad dependerá del espacio que se tenga para su difusión, por ejemplo, en la recepción de la Alcaldía (en dónde se encuentra la libreta de registro de visitantes), se deberá publicar el simplificado, y el integral en la página oficial de internet.

Responsabilidad.

El principio de responsabilidad, implica para la obligación de acreditar por medio del Documento de Seguridad, la forma en que dará cumplimiento a los anteriores principios, deberes y obligación que derivan de la Ley General.

Adicionalmente, el principio de responsabilidad se ve reforzado con el deber de establecer y mantener medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas implementadas.



Derechos Arco.

Siguiendo el reconocimiento constitucional del Derecho Humano de Protección de Datos Personales, la Ley General reconoce y desarrolla los Derechos ARCO, cuyos alcances son:

| Derecho | Alcance |
|---------------|--|
| Acceso | Implica el derecho de acceder a los datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento (artículo 44). |
| Rectificación | Implica la posibilidad de que el titular puede rectificar o actualizar los datos personales (artículo 45). |
| Cancelación | Implica la posibilidad de que el titular cancele los datos personales que se encuentren en poder del Sujeto Obligado (artículo 46). |
| Oposición | Implica la posibilidad de solicitar el cese del tratamiento, cuando: I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular. y |

| Derecho | Alcance |
|-----------|---|
| Oposición | II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento. |

DERECHOS ARCO



Las sanciones.

En otro orden de ideas, en el Capítulo II del Título Primero de la Ley General, localizamos las sanciones, las cuales pueden ser clasificadas, tomando como base el artículo 163 de la citada Ley, de la siguiente forma:

| Área | Fracción | Clasificación | Motivo |
|-------------|----------|---------------|--|
| ARCO | I | Grave | Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de la solicitud ARCO. |
| ARCO | II | Grave | Incumplir con los plazos de atención. |
| ARCO | VI | Grave | Clasificar con como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplas características fijadas por las leyes de transparencia. |
| Tratamiento | III | Leve | Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales. |

| Área | Fracción | Clasificación | Motivo |
|-------------|----------|---------------|---|
| Tratamiento | IV | Leve | Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención de lo dispuesto por los principios y la Ley. |
| Tratamiento | X | Grave | Llevar a cabo transferencias de datos personales, en contravención de la Ley General. |
| Deberes | VII | Leve | Incumplir con el deber de confidencial, establecido en el artículo 42 de la Ley General. |
| Deberes | VIII | Leve | No establecer las medidas de seguridad. |
| Deberes | IX | Leve | Presentar vulneración a los datos personales por la falta de implementación de las medidas de seguridad. |

| Área | Fracción | Clasificación | Motivo |
|---------------|----------|---------------|--|
| Principios | ٧ | Leve | No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos referidos en el artículo 27 de la Ley General. |
| Principios | IV | Leve | Dar tratamiento en contravención a los principios. |
| Principios | XII | Grave | Crear bases de datos en contravención a lo señalado en el artículo 5 de la Ley General. |
| Procedimiento | ΧI | Leve | Obstruir el procedimiento de verificación. |
| Procedimiento | XII | Leve | No acatar las resoluciones. |
| Procedimiento | VIV | Grave | Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

Conclusiones.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es, sin duda alguna un gran avance en el tema de los Derechos Humanos de Protección de Datos Personales y de Privacidad, la cual, impone un sin fin de obligaciones que han analizarse e implementarse al interior del Municipio en cada uno del proceso que se ve involucrado el dato personal, partiendo desde su recolección, sus interacciones entre los diversos procesos internos, hasta su destrucción final.

El principal reto es y será no perder de vista que todos los principios que hemos analizado se encuentran interrelacionados, con la falla en la comprensión y aplicación de uno conllevará al incumplimiento total o parcial de los demás, poniendo de esa forma en riesgo no solo la reputación e imagen del Municipio, sino de sus habitantes que han confiado en él

Bibliografía.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Manual del Curso: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, licenciado a favor de Rodrigo Santisteban Maza, bajo Creative Commons. 2017.

CONCLUSIONES

Directorio del Comité Eiecutivo Nacional ANAC

Lic. Enrique Vargas del Villar

Presidente de la ANAC y Alcalde de Huixquilucan, Estado de México.

Lic. Yolanda Tellería Beltrán

Vicepresidenta Secretaria y Alcaldesa de Pachuca, Hidalgo.

Lic. Christian Von Roehrich de la Isla

Vicepresidente Tesorero y Delegado de Benito Juárez, Ciudad de México.

Lic. José David Rodríguez Lara

Vicepresidente de Enlace Legislativo y Delegado de Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Mtro. Luis Banck Serrato

Vicepresidente de Asuntos Internacionales y Alcalde de Puebla, Puebla.

Lic. David Cuauhtémoc Galindo Delgado

Vicepresidente de Comunicación y Alcalde de Nogales, Sonora.

Lic. Juan Manuel Gastelum Buenrostro

Vicepresidente de Asuntos Fronterizos y Alcalde de Tijuana, Baja California.

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel

Vicepresidenta de Capacitación y Alcaldesa de Aquascalientes, Aquascalientes.

Lic. Josué David Guerrero Trápala

Vicepresidente de Gestión y Proyectos y Alcalde de Corregidora, Querétaro.

Lic. Leoncio Paisano Arias

Vicepresidente de Promoción y Servicios y Alcalde de San Andrés Cholula, Puebla.

Lic. Julio César Hernández Mejía

Vicepresidente de Municipios menores a 100 mil habitantes y Alcalde de Apizaco, Tlaxcala.

Lic. Enrique Rivas Cuellar

Vicepresidente de Municipios mayores a 100 mil habitantes y menores a 500 mil habitantes y Alcalde de Nuevo I aredo. Tamaulipas.

Lic. Héctor López Santillana

Vicepresidente de Municipios mayores a 500 mil habitantes y Alcalde de León, Guanajuato.

Lic. Guillermo Vega Guerrero

Coordinador de Región Centro y Alcalde de San Juan del Río, Querétaro.

Lic. Yulenny Guylaine Cortés León

Coordinadora de Región Pacífico y Alcaldesa de Villa de Álvarez, Colima.

C. Arturo de la Rosa Escalante

Coordinador de Región Noroeste y Alcalde de Los Cabos, Baia California Sur.

C. Alejandro de Anda Lozano

Coordinador de Región Occidente y Alcalde de San Juan de los Lagos, Jalisco.

Dr. Manuel Antonio Pineda Domínguez

Coordinador de Región Yaqui y Alcalde El Rosario, Sinaloa.

Lic. Renán Alberto Barrera Concha

Coordinador de Región Maya y Alcalde de Mérida, Yucatán,

Lic. David Salvador Hernández Martínez

Coordinador de Región Norte Centro y Alcalde de San Ciro de Acosta, San Luis Potosí.

C. Raúl Camacho Baños

Coordinador de Región Centro Oriente y Alcalde de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Lic. José Andrés Zorrilla Moreno

Coordinador de Región Norte y Alcalde de Ciudad Madero, Tamaulipas.

Ing. José Luis Galeazzi Berra

Coordinador de Región Oriente y Alcalde de Atlixco, Puebla,

C. Javier Pacheco Sánchez

Coordinador de Atención a Migrantes y Alcalde de Xilitla, San Luis Potosí.

Lic. Perla Cecilia Tun Pech

Coordinadora de Municipios Insulares y Costeros y Alcaldesa de Cozumel, Quintana Roo.

Lic. Roberto García Escobar

Coordinador de Pueblos Indígenas y Alcalde de Tangancícuaro, Michoacán.

Directorio Staff ANAC

Mtro. Adán Larracilla Márquez

Secretario Ejecutivo secretario@anac.mx

Mtro. Miguel Amador Hernández

Director de Desarrollo Municipal desarrollo@anac.mx

C. Miguel Agustín Cruz Ovando

Subdirector de Fortalecimiento Institucional fortalecimiento@anac.mx

Lic. Julio Alfonso Ruíz Zúñiga

Gerente de Comités Técnicos comites@anac.mx

C. Lorena Mendoza López

Gerente de Profesionalización profesionalizacion@anac.mx

Lic. Elsa Hernández Muñoa

Coordinadora de Administración y Eventos administracion@anac.mx

Lic. Rodrígo Hernández Segura

Coordinador de Gestión gestion@anac.mx

C. Marco Antonio Juárez Muñoz

Coordinador de Comunicación comunicacion@anac.mx

Lic. Huri Vilchis Montiel

Coordinadora de Vinculación vinculacion@anac.mx

C. Fernando González Gudiño

Coordinador de Extensión extension@anac.mx

Lic. Liliana García Hernández

Jefa de Afiliación e Ingresos ingresos@anac.mx

C. Alberto Duarte Tovar

Jefe de Investigación investigacion@anac.mx

C. Giovanni Minquini De la Rosa

Jefe de Publicaciones publicaciones@anac.mx

C. Diana Amador Huitrón

Jefa de Convocatoria convocatoria@anac.mx

C. Alma Rosa Aguilar Arreguín

Jefa de Capacitación capacitacion@anac.mx

C. Carmen Zempoaltecatl Zacarias

Community Manager redessociales@anac.mx

C. José Raúl Mercado Hernández

Diseño Gráfico diseño@anac mx

C. Erick Aguilar Cruz

Responsable de Logística logistica@anac.mx